



Ref. MINEDUCYT -2024-0203

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia Ref. **MINEDUCYT-2024-0203** en la que esencial y textualmente solicita: **“Solicitud de investigación sobre irregularidades en Instituto Nacional de Chapeltique”**

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

**POR LO TANTO**, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese al usuario que su petición ha sido orientada a la Unidad correspondiente.
- c) Orientése al usuario, a que puede realizar las consultas respectivas a la **Oficina de Atención Ciudadana**, a través del correo electrónico [REDACTED]

Cordialmente,

**Alicia María Valle Robles**  
Oficial de Información



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información  
Pública

---

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**